



CONSEJO ACADÉMICO No. 14-2023
Sesión Extraordinaria, del 18 de octubre de 2023

ACUERDOS

1. **SE APROBÓ** Resolución No. 11-2023, por la cual se autoriza por excepción a la Secretaría General, otorgar pago de diploma a la estudiante Susana Y. Isaza, de la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas.
2. **SE APROBÓ** Resolución No. 12 -2023 por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el profesor Edwin Samudio, contra la resolución 8-2023 del Consejo Académico No. 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.
3. **SE APROBARON** los siguientes convenios interinstitucionales:
 - 3.1. Convenio de Colaboración entre la Asociación de Interés Público Infoplazas AIP y la Universidad Autónoma de Chiriquí para el establecimiento de una Infoplaza.
 - 3.2. Convenio de Cooperación Educativa entre la Universidad Autónoma de Chiriquí y Fundación Olimpiadas Panameñas de Matemáticas.
4. **SE APROBÓ**, denominar el parque de la Facultad de Ciencias de la Educación con el nombre: "Parque de la Facultad de Ciencias de la Educación – Doctora Cecilia del Carmen Calderón Merel". en reconocimiento a la profesora Cecilia del Carmen Calderón Merel por su trayectoria docente.
5. **SE APROBÓ**, Resolución No. 13-2023 por la cual se autoriza pagos pendientes a los docentes de práctica clínica del año 2022, de la especialidad y maestría en ginecoobstetricia de la Facultad de Enfermería. (aprobada en Consejo Administrativo No. 8-2023).
6. **SE APROBÓ**, la modificación de la descripción numérica de las áreas del Departamento de Ciencias de los Alimentos y Nutrición, de la Facultad de Ciencias Naturales y Exactas de la siguiente manera:

Licenciatura en Ciencias y Tecnología de los Alimentos

Área 1: Ciencias de los Alimentos

Área 2: Control y Aseguramiento de la Calidad

Área 3: Elaboración y Procesos

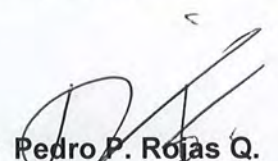
Licenciatura en Nutrición y Dietética

Área 4: Salud Pública

Área 5: Servicios de Alimentación

Área 6: Nutrición y Dietética Clínica

7. **SE APROBÓ**, autorizar a la Secretaría General formalizar el trámite de reclamo de nota de los estudiantes Erick Birmingham con CIP 4-749-1825, Isabel Romero con CIP 4-774-1418 y , Betzaida Miranda con CIP 4-814-2421, en la asignatura FIS 235ª correspondiente al I semestre 2021, del Centro Regional Universitario de Barú, impartido por la profesora Luzmery González.
8. **SE APROBÓ**, prórroga para la elaboración de tesis de la estudiante Gisela Itzel Cortez con cédula de identidad personal 4-272-568 de la Maestría en Ciencias de la Familia de la Facultad de Administración Pública.


Magíster Pedro P. Rojas Q.
Secretario General

/Elvia



Consejo Académico No. 14-2023
Sesión Extraordinaria, del 18 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN No. 11- 2023

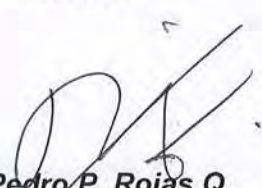
"Por la cual se autoriza a la Secretaría General, excepción para otorgar orden de pago de diploma a la estudiante Susana Y. Isaza de la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos".

Considerando

1. Que en atención a solicitud realizada mediante nota DECANATO FCYE-1266-2023, en el caso de SUSANA Y. ISAZA cédula 4-786-2226 estudiante de la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos donde solicita al Consejo Académico una excepción para que se autorice el pago de diploma por los siguientes motivos:
2. Que en el proceso de revisión final de créditos en Secretaría General, detectó que había matriculado y aprobado la Opción de Seminarios de Actualización como Alternativa de Trabajo de Graduación en el 2022, sin embargo no había aprobado las asignaturas.
3. Que en consecuencia incumple lo establecido en el artículo No.2 del Reglamento de Seminarios de Actualización como Alternativa de Trabajo de Graduación, ya que ha tenido que aprobar dicha asignatura en el I Semestre 2023 posterior a los Seminarios de actualización como Alternativa de Trabajo de Graduación que aprobaron en el I semestre 2022.
4. Que hasta el II semestre dicho estudiante estaba exonerado de cumplir con el Servicio Social Universitario según resolución No.7-2022 del 9 de septiembre de 2022, además se aplicaba la resolución No.13-2022 del 6 de diciembre de 2022, donde se autoriza a la Secretaría General a expedir orden de pago de diploma a los estudiantes que hayan concluido su plan de estudios y tengan aprobada la Opción de Seminarios de Actualización como Alternativa de Trabajo de Graduación con más de 2 asignaturas como lo establece el reglamento de 2007 .

Resuelve

1. Autorizar a la Secretaría General por excepción para otorgar orden de pago de diploma a estudiante SUSANA Y. ISAZA cédula 4-786-2226 de la Licenciatura en Ciencias y Tecnología de Alimentos.


Magister Pedro P. Rojas Q.
Secretario General

/Elvia


Magister Etelvina de Bonagas
Rectora

Consejo Académico No. 14-2023
Sesión Extraordinaria, del 18 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN No. 12-2023

“Por el cual se resuelve el Recurso de Reconsideración presentado por el profesor EDWIN SAMUDIO, con cédula de identidad personal 4-283-137 contra la Resolución 8-2023 del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023”

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023, este Órgano de Gobierno ordenó al profesor EDWIN SAMUDIO, Decano de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma de Chiriquí, entregar los documentos correspondientes al orden de prelación para el trámite de solicitud de tiempo completo de la profesora KAREL ALESA GUEVARA CONCEPCIÓN y se le solicitó un informe explicando las razones del por qué ha mantenido estancado en su despacho el trámite de solicitud de tiempo completo de la Licenciada Karel Alessa Guevara Concepción, profesora de psicología, del Departamento de Psicología, de la Facultad de Humanidades, de la Universidad Autónoma de Chiriquí.

Que dentro del término de ley, el servidor público profesor EDWIN SAMUDIO presentó Recurso de Reconsideración ante la Rectora, como Presidenta del Consejo Académico, solicitando que reconsidere la resolución dictada, alegando que dicho órgano de gobierno no es una instancia administrativa con competencia para ello y dicho procedimiento no está regulado en la Ley.

Que sobre esos argumentos debemos indicar que el Consejo Académico es el máximo órgano de Gobierno en materia académica de la Universidad Autónoma de Chiriquí, y de conformidad al numeral 1 del artículo 17 del Estatuto Universitario, es una función privativa “velar por la eficiencia de la enseñanza e investigación universitaria”.

En ese sentido, “velar por la eficiencia de la enseñanza universitaria” implica entre otros aspectos, la acción coordinada de la institución que garantice un desarrollo integral y perdurable de los estudiantes, para lo cual debe satisfacer las necesidades cuantitativas de docentes y la calidad del proceso educativo; por tanto, las acciones administrativas que propugnen para estos fines académicos constituyen parte de las atribuciones privativas de este órgano de gobierno según la Ley y el Estatuto.

Tal como lo indica el profesor Samudio en su escrito de reconsideración, corresponde a la Rectora la designación de Tiempo Completo, no es menos cierto que el procedimiento que se surte para tal fin obedece a una necesidad en el aspecto académico que se origina en una escuela, instituto o departamento, donde el Decano las recibe y de cumplir con los requisitos previstos en los artículos 239, 240 y 241 del Estatuto Universitario, hará la recomendación al Rector para la designación.

Lo que no puede ocurrir es que un Decano, deje en el limbo la solicitud del docente o bien no le dé trámite a lo indicado por la Junta de Departamento o Junta de Facultad o Instituto, pretextando que se trata de “su decisión discrecional”, toda vez que ese no es el texto de la norma y no existe norma que ampare su postura.

Pretender no darle curso a un trámite o que no hay autoridad superior en la institución que pueda solicitar el cumplimiento de la Ley y el Estatuto Universitario o emitir una solicitud para que se rinda un informe, rompe el esquema de subordinación de las autoridades a dichas normas, más aún cuando se trata del máximo órgano universitario en materia académica al cual están sujetos todos los funcionarios de la Institución.

Mediante apoderado judicial la profesora Karel Guevara presentó memoriales a la Institución y solicitó cortesía de sala para exponer la situación objeto de la resolución, donde -de acuerdo con las constancias documentales-, el Decano Samudio desde el año 2022 recibió una petición de la docente Karel Guevara, debidamente avalada por la Junta de Departamento y ante la negativa -de hecho-, darle curso al trámite correspondiente, mediante apoderado judicial presentó memoriales ante el Decano Samudio a fin de que se pronunciara sobre la solicitud en comento, no obstante, no fue posible una respuesta, situación que afecta negativamente a la institución y afecta el principio de legalidad y transparencia que debe imperar en la administración pública, donde se hace un señalamiento contra la institución por retardar un acto propio del cargo de un funcionario en violación de sus obligaciones.

¿Acaso no puede el Consejo Académico solicitar el informe al Decano y solicitar al funcionario la remisión de los documentos?

El artículo 44 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala:

“Toda persona que haya presentado una petición, consulta o queja tiene derecho a conocer el estado en que se encuentra la tramitación, y la entidad pública correspondiente está en la obligación de informarle lo pertinente en el término de cinco días, contado a partir de la fecha de su presentación. Si la entidad no pudiese resolver la petición, consulta o queja dentro del término señalado en la ley, la autoridad responsable deberá informar al interesado el estado de la tramitación, que incluirá una exposición al interesado justificando las razones de la demora”

Es importante resaltar que el informe que se solicita al Decano es una oportunidad para que presente sus descargos y emita los conceptos pertinentes a fin de “ser escuchado”; no es otra la finalidad, por tanto al oponerse a la misma actúa contrario a sus derechos fundamentales, y aunque ha preferido no remitir el informe ni la documentación, ha recurrido dicha decisión.

Consideramos que resulta grave la conducta de “omitir” el cumplimiento de un deber legal, de conformidad al artículo 356 del Código Penal constituye un delito y señala que *el servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana; por lo que instamos al Decano Samudio a cumplir con la Ley*, en este sentido, el derecho de petición es el medio ordinario que la Constitución Política pone al alcance de todas las personas para formular “requerimientos de cualquier tipo” ante una dependencia pública o ante un servidor público y cuyo trámite debe cumplirse. Es sabido que el objeto sobre el cual recae esta garantía constitucional es la salvaguarda del derecho constitucional y convencional que tienen todas las personas a obtener información y/o respuesta a sus peticiones, ya sea de carácter personal o de naturaleza pública; es decir, que su finalidad es servir como un instrumento procesal para reclamar la tutela constitucional efectiva del derecho de acceso a la información, reconocido en los artículos 42 y 43 de la Constitución Política y en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Finalmente, con su recurso de impugnación ordinario el Decano Edwin Samudio, no logró acreditar los hechos indicados en la resolución recurrida, consideramos que no resulta viable revocar la decisión adoptada mediante en la Resolución 8-2023 de 26 de

septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.

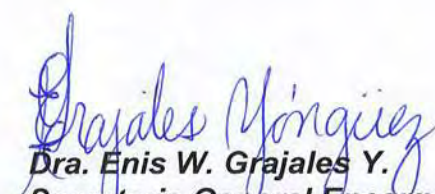
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución 8-2023 de 26 de septiembre 2023, del Consejo Académico N° 12-2023, Sesión Ordinaria del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le advierte al recurrente, que para los efectos legales, la presente Resolución rige a partir de su notificación y con la misma se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 10 y concordantes de la Ley No. 4 de 16 de enero de 2006; Artículo 17 y concordantes del Estatuto Universitario; Artículos 44 y concordantes de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la Universidad Autónoma de Chiriquí, a los 18 días del mes de octubre de 2023.


Dra. Enis W. Grajales Y.
Secretaria General Encargada


Magister Etelvina de Bonagas
Rectora

/Elvia

Consejo Académico No. 14-2023
Sesión Extraordinaria, del 18 de octubre de 2023

RESOLUCIÓN No. 13- 2023

"Por la cual se autoriza el pago pendiente a los docentes de práctica clínica del año 2022 de la especialidad y maestría en ginecoobstetricia, de la Facultad de Enfermería"

CONSIDERANDO:

1. La Decana de la Facultad de Enfermería fue notificada que el Programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, que se requiere ampliar en los acuerdos que se aprobaron en el **Consejo Académico No. 8-2022** del Régimen Especial, Sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022 y **Consejo Académico No. 7-2023** Sesión Ordinaria del 30 de mayo del 2023.

2. La Comisión Académica de Posgrado ha presentado que el programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, en su diseño curricular requiere de un régimen especial en cuanto a los criterios académicos, administrativos y económicos, lo que es determinante para la contratación docente para cumplir con la calidad y las competencias que este programa exige.

ARTÍCULO 69. "Un programa de Estudios de Posgrado se reconocerá con un Régimen Especial cuando:

d) Los programas que en su diseño curricular tengan un régimen especial (criterios académicos, administrativos, económicos) y requieran de contratación especial de docentes para mejorar la calidad del programa, entre otros."

3. Que el Presupuesto del Programa de la Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica fue aprobado con el Reglamento General de Posgrado vigente a la fecha que se efectuó el Consejo Administrativo, Sesión Ordinaria Virtual, del 01 de julio de 2022. posteriormente el Reglamento General de Posgrado fue modificado en Consejo Administrativo del 29 de octubre 2021, estableciendo en el artículo 89 un pago fijo de ochocientos balboas (B/.800.00), el cual corresponde al pago por 32 horas. Sin embargo, las asignaturas de este programa tienen como hasta 72 horas entre horas teóricas y horas prácticas.

Artículo #89 "Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad. Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan. "

Se requiere mantener las horas teóricas y prácticas según el programa y el presupuesto aprobado en el Consejo Administrativo antes mencionado, que obedece a la normativa vigente al momento de su aprobación en la que el pago es de veinticinco balboas (B/.25.00) la hora a los docentes de especializaciones y maestrías, porque cada programa tenía la distribución de horas versus estudiantes en un espacio real donde el estudiante tenga la experiencia práctica ante el paciente, familia o comunidad es decir las horas de cada asignatura según el diseño curricular plasmado y aprobado en los planes de estudio; por lo que existen asignaturas con horas teóricas y horas prácticas y el honorario de los Facilitadores está contemplado en el presupuesto según el programa. Que se refleja de la siguiente manera:

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

4. Qué por lo antes mencionado y según establece el Reglamento General de Posgrado actual, en el artículo 89: “Los docentes de Especialización y Maestrías recibirán, bajo cualquier modalidad, impartida en el programa, un pago Ochocientos Balboas (B/.800.00). Los docentes que imparten clases en un Programa doctoral se le reconocerán un pago de Mil doscientos Balboas (B/. 1200.00) bajo cualquier modalidad.
- ☐ Los programas con régimen especial o convenios interinstitucionales se exceptúan.”

5. Qué en atención al acuerdo de **Consejo Académico No. 07-2023** Sesión Ordinaria del 30 de mayo del 2023 y **Consejo Administrativo No. 4-2023** Sesión Ordinaria del 1 de junio del 2023 donde se aprobó el pago pendiente por excepción a los docentes de los programas de especialidad y maestría de la Facultad de Enfermería que fueron aprobados en el año 2021 y 2022, quedan pendientes prácticas clínicas que en su momento no se pudieron realizar por las restricciones de las Instituciones de Salud. Es de suma importancia la intervención ante esta solicitud porque al aprobar los acuerdos antes mencionados, no se describió el cuadro detallado de los años en que se aprobó y el cuadro docente de las diversas asignaturas que se encontraba en trámite para la cancelación de sus honorarios. Es decir, afecto el trámite para el debido proceso de contrataciones y se requiere justificar en Contraloría para ofrecer respuesta a los docentes.

Por lo antes expuesto se solicita la aprobación las prácticas clínicas y de los pagos a los docentes que quedaron pendientes por prácticas clínicas en el año 2022 y las están realizando en el año 2023, por las restricciones de las Instituciones de Salud como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Detallamos cuadro de profesores según asignatura impartidas (su parte teórica en el 2022) quedando pendiente las prácticas clínicas por las restricciones de las Instituciones de Salud ocasionadas por la pandemia COVID-19.

**Especialidad en Enfermería Ginecoobstétrica Profesores de Prácticas Clínicas ID-521
2022-2023**

ASIGNATURA	ABREV/NUM	MONTO A PAGAR
Enfermería Obstétrica I Práctica Clínica	EEGO-700	1200.00
		1200.00
		1200.00
		1200.00
Enfermería Ginecológica Práctica Clínica	EEGO-703	1200.00
		1200.00
		1200.00
		1200.00

ASIGNATURA	ABREV/NUM	MONTO A PAGAR
Enfermería Obstétrica II Práctica Clínica	EEGO-704	1200.00
		1200.00
		1200.00
		1200.00
Enfermería Clínica Perinatal Práctica Clínica	EEGO-706	1200.00
		1200.00
		1200.00
		1200.00

RESUELVE:

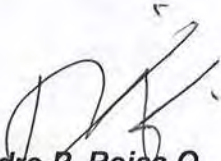
1. Ampliar los acuerdos que se aprobaron en el **Consejo Académico No. 8-2022** del Régimen Especial, Sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022 y **Consejo Académico No. 7-2023** Sesión Ordinaria del 30 de mayo del 2023, del programa de Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, los criterios académicos, económicos y administrativos, que requiere el programa.

2. Aprobar únicamente el pago de los programas vigentes de la especialidades Especialización y Maestría en Enfermería Ginecoobstétrica, según especificaciones de los Honorario Docentes aprobados en el presupuesto (Consejo Administrativo No. 8 del 01 de julio de 2021) y que en su momento no se estableció las horas según asignatura contemplado en el Régimen Especial aprobado en el Consejo Académico No. 8-2022 sesión Ordinaria Virtual del 28 de junio de 2022.

Horas	Pago a Docente
32 h	800.00
48 h	1,200.00
64 h	1,600.00
72 h	1,800.00

3. Remitir a las instancias pertinentes la presente resolución y solicitar los trámites correspondientes para el pago por excepción de los docentes que están laborando para los programas de Especialización y Maestrías, que fueron aprobados en el año 2021-2022 y que a la fecha se encuentran terminando sus horas de clases en las Instituciones de Salud y que sea presentado ante el Consejo Administrativo.
4. Solicitar al Consejo Académico nuevamente la aprobación de las prácticas clínicas y de los pagos a los docentes que quedaron pendientes por prácticas clínicas en el año 2022 y las están realizando en el año 2023, por las restricciones de las Instituciones de Salud como consecuencia de la pandemia COVID-19.

Dada en la ciudad universitaria el 18 de octubre de 2023.


Magister Pedro P. Rojas Q.
Secretario General


Magister Etelvina de Bonagas
Rectora

/Elvia